

DECRETO

Expediente nº: 14528/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

SEXTA TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: Por la Concejalía de Cultura se desea realizar la convocatoria de subvenciones para el fomento de la formación cultural en Calp, tal y como reza, en la providencia de inicio del expediente emitida en fecha 17 de septiembre de 2024 por el Segundo Teniente de Alcalde.

SEGUNDO: Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se ha practicado retención de crédito con número de operación 220240007026 consignado en la partida presupuestaria: 4340 /3341/4890000 OTRAS TRANSF CTES. PROMOCIÓN CULTURAL. CULTURA por importe de 200.000,00 euros.

TERCERO: El expediente cuenta con borrador de convocatoria del Segundo Teniente de Alcalde de fecha 24 de septiembre de 2024.

CUARTO: Consta en el expediente informe favorable del borrador de la convocatoria emitido por la jefatura de Subvenciones de fecha 25 de septiembre de 2024.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2024.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 185 de 25 de septiembre de 2024.
- Bases reguladoras del Ayuntamiento de Calp, para la concesión de subvenciones para el fomento de la formación cultural en Calp, publicada publicado en el BOP de Alicante n.º 179 de 17 de septiembre de 2024.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



Vista la propuesta de resolución PR/2024/7022 de 30 de septiembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de octubre de 2024.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Convocar las SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN CULTURAL EN CALP, con el contenido siguiente, y autorizar el gasto para la convocatoria:

“CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN CULTURAL EN CALP, (SEPTIEMBRE 2023- JULIO 2024).

1. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en las Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas para el Fomento de la Formación Cultural en Calp, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 179 de 17 de septiembre de 2024, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, así como por las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria tienen carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores, no pudiendo ser alegadas como precedente.

La participación en la concesión de esta subvención implica la total aceptación de las Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas para el Fomento de la Formación Cultural en Calp, así como de lo establecido en la presente convocatoria.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA.

Las ayudas están destinadas al fomento de la formación cultural y/o artística, en régimen de concurrencia competitiva, y están dirigidas a entidades culturales locales y otras entidades con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tengan entre sus funciones la formación en arte y/o cultura.

A través de estas ayudas, la Concejalía de Cultura pretende:

- Fomentar y apoyar la formación, creación cultural y artística.
- Contribuir a las actividades de formación cultural, realizadas en el ámbito de actuación de este municipio por entidades culturales.
- Facilitar a las familias el acceso a la formación específica en cultura.

Las actividades a subvencionar tendrán que ser realizadas obligatoriamente en el municipio de Calp.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a 200.000,00€ con cargo a la línea presupuestaria n.º 4340 3341 4890000 denominada subvenciones Promoción Cultural (EXTRA/SUP01), mediante retención de crédito número 220240007026.



Las subvenciones se repartirán entre las entidades beneficiarias de forma proporcional al gasto subvencionable justificable hasta el límite del crédito presupuestario.

En caso de que se acredite un gasto subvencionable mayor, el Ayuntamiento podrá realizar tantas incorporaciones de crédito como considere conveniente, a propuesta de la Comisión Técnica, hasta cubrir un máximo de un 75% del gasto subvencionable de cada entidad.

4. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE

Las ayudas concedidas tendrán el carácter de subvención en régimen de concesión pública en concurrencia competitiva tal como se establece en el art. 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y se regirán por las Bases para la concesión de ayudas para el fomento de la formación cultural en Calp publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm.179 de 17 de septiembre de 2024, por la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, así como por las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

La presentación de la solicitud implica la total aceptación de las bases reguladoras así como de lo establecido en la presente convocatoria.

5. BENEFICIARIOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades, asociaciones y fundaciones, públicas y privadas en cuyos estatutos figure como finalidad la formación y/o promoción del arte y la cultura, que promuevan y fomenten disciplinas culturales, formativas y/o artísticas y que desarrollen su actividad y tengan su domicilio fiscal en Calp.

6. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguiente requisitos:

1. Tener personalidad jurídica, capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.
2. Realizar íntegramente la actividad objeto de subvención en el municipio de Calp.
3. Tener entre sus fines estatutarios la promoción, formación y participación en actividades culturales.
4. Acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la convocatoria.
5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
6. Compromiso de colaboración con el programa cultural de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Calp, no desarrollando ningún tipo de actividades que pudieran poner en peligro su ejecución o entrara en conflicto con la misma.
7. Presentar la solicitud y el resto de documentación correspondiente en tiempo y forma.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1. Impreso de solicitud de la ayuda, que incluirá declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en el art.13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, no



encontrándose incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, que impiden obtener la condición de beneficiario.

El periodo subvencionable será el año lectivo comprendido entre septiembre de 2023 y julio de 2024.

Dicha solicitud podrá cumplimentarse y/o descargarse informáticamente en la sede electrónica de la web municipal (www.calp.es).

2. Autorización expresa para que el Ayuntamiento de Calp pueda realizar las siguientes consultas: estar al corriente ante la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, obligaciones tributarias municipales, así como, resumen de la declaración del IRPF del ejercicio 2023-2024.

3. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria

4. Aquella documentación complementaria (contratos, facturas, póliza de seguro y justificantes de pago, nóminas, extractos bancarios, etc.) que, justifique los gastos derivados de las actividades subvencionables detalladas en la Base Séptima de la convocatoria y que se detallan a continuación:

- Retribuciones destinadas a la contratación del profesorado, personal técnico y equipos humanos suplementarios.

-Suministros

-Alquiler del espacio de ensayo, o liquidación de la tasa pública por uso de espacio municipal.

- Material no inventariable

- Gastos de gestoría, asesoría y administración

-Primas de seguros

-Limpieza

-Porcentaje de matrícula del alumnado asumida por la entidad beneficiaria.

-Dietas de acuerdo con la legalidad vigente.

-Seguros de responsabilidad civil de la entidad.

-Material didáctico

5. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF/CIF) de la entidad

6. Autorización al Ayuntamiento de Calp para consultar la inscripción de la entidad en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calp.

7. Fotocopia del DNI en vigor de la persona que suscribe la solicitud y que ostenta la representación acreditativa de la entidad solicitante.

8. Documentación de titularidad de la cuenta bancaria destinataria de la ayuda.

9. Copia de los Estatutos de la escuela/asociación/fundación legalmente constituidos.

10. Acta de la última Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria celebrada.



11. Listado de socios con derecho a voto de acuerdo con los estatutos actualizado a fecha de presentación de las solicitudes, firmado por presidente/a de la entidad.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación deberá acreditar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos al fin previsto, y se hará en alguna de las formas previstas en la normativa de aplicación señalada en las bases de la Convocatoria.

9. OBLIGACIONES

Los beneficiarios estarán sujetos a las Obligaciones establecidas en la Base Octava de las Bases de la presente convocatoria, y en especial a la siguiente:

Difundir que el Programa ha sido subvencionado por la Concejalía de Cultura, haciéndolo constar en el material publicitario editado, en la página web, redes sociales y otras formas que se consideren adecuadas, según las características de este y a presentar el material editado junto con la justificación del gasto y la memoria de la actividad subvencionada.

Para ello, los beneficiarios harán constar de forma visible la financiación de la Concejalía de Cultura durante el desarrollo de la actividad subvencionada, indicándolo expresamente en la documentación empleada, en la publicidad de la actividad y en las publicaciones relacionadas con la misma o bien mediante la colocación en los lugares de ejecución de las actividades, a la entrada del centro y en un lugar visible, de un cartel anunciador.

En todo caso, la entidad deberá incluir los siguientes datos.

-Curso subvencionado

- Cuantía recibida

-Logo del Ayuntamiento de Calp, o el que determine la Concejalía.

La escuela cultural/artística está obligada a establecer en la publicidad de inscripción en las mismas de forma separada, clara y concisa, el concepto y la cuantía correspondiente del siguiente modo:

Cuota de matrícula. En este concepto no cabe ningún otro que suponga la colaboración, participación, membresía o cualquier otro relativo a la escuela.

Otros conceptos. Estos deberán relacionarse, si procede.

Los padres y madres de los alumnos deberán ser informados por la entidad beneficiaria de la circunstancia anteriormente expuesta.

10. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1-La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la página web municipal y portal de transparencia.

2-La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3-Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre la convocatoria podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.



11. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes y documentación correspondiente, se presentarán durante un período de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp, según lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Art. 14.2), que obliga a todas las personas jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica, a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y, por tanto, a disponer necesariamente de un certificado digital que represente a la organización.

Esta relación electrónica hace referencia, tanto a las notificaciones, como a la presentación de documentos y solicitudes a través del Registro de Entrada, debiendo realizarse, obligatoriamente, mediante el registro electrónico del Ayuntamiento de Calp www.calp.es en su sede electrónica: (<https://calp.sedelectronica.es/info.0>).

12. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por estas bases se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, surtiendo esta publicación efectos de notificación.

13. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el Ayuntamiento de Calp, a través del órgano instructor y gestor (Área de Subvenciones), requerirá a la entidad solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC

14. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1-El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

2- Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá distribuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios. En este caso, la prorrata alcanzará igualmente el importe máximo para la ayuda señalada en las presentes bases una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes y a propuesta de la Comisión Técnica.

15. FASES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Subvenciones.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución. Presentada la solicitud, de ser correcta en todas sus partes, junto con los documentos que la deben acompañar, se admitirá a trámite.

El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración integrada por 5 funcionarios municipales, designándose de entre ellos un presidente/a y un secretario/a.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.



16. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía resultante, así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.

La propuesta de resolución provisional se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.

17. RESOLUCIÓN

La competencia para dictar la resolución corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se hubiera acordado.

La resolución deberá ser motivada y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación.

La resolución se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente de su publicación en el BOP. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien, directamente recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

18. VERIFICACIÓN Y CONTROL

El Ayuntamiento de Calp podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las entidades solicitantes para la obtención de las subvenciones. La falsificación u ocultación de datos supondrá la exclusión automática de la solicitud sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudieran incurrir los solicitantes.

19. PROTECCIÓN DE DATOS.



1- En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Calp, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Calp para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

2- Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de Calp, oac@ajcalp.es

Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en <https://www.aepd.es/es>

20. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas a las que hace referencia esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto, no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

21. NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas por las entidades culturales en concepto de subvención y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago, cuando concurren algunas de las siguientes causas:

- Incumplimiento de alguna de las bases de la presente convocatoria
- Incumplimiento de la obligación de justificar el empleo dado a los fondos concedidos, en la forma y plazo que se establecen en la presente convocatoria.
- Haber incurrido en falsedad en cualquiera de los documentos presentados.
- Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concebida la subvención
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en las bases de la convocatoria.
- Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad y en el supuesto previsto en el apartado de esta base, del importe proporcional a los justificantes no presentados o no aceptados.
- Incumplimiento de cualquier condición impuesta por la Concejalía de Cultura a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

A tal efecto se instruirá expediente de reintegro, en el que se concederá a la entidad interesada un plazo de quince días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente.



Concluidas estas actuaciones y emitidos los informes oportunos, se dictará la resolución que corresponda por el órgano competente respecto al reintegro total o parcial de la subvención. Como consecuencia de ello, el órgano competente podrá acordar no admitir a trámite cualquier otra solicitud de subvención durante el plazo de un año o dos años y, en todo caso, mientras tenga pendiente de justificar cualquier otra subvención o aportación de la Concejalía de Cultura.

El Ayuntamiento de Calp podrá revisar, anular o revocar la subvención otorgada por el incumplimiento de la normativa o de lo establecido anteriormente.

22. RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza será el previsto en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

23. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la convocatoria implica la aceptación íntegra de las disposiciones establecidas en la misma. En caso de duda sobre los particulares contenidos de estas bases, el Ayuntamiento de Calp se reserva el derecho de interpretación.

SEGUNDA: Enviar un extracto de la presente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERA: Publicar la convocatoria en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp.

Lo manda y firma **Rebeca Merchán Díaz, Sexta Teniente de Alcalde, delegada del área de asociaciones, juventud, participación ciudadana, régimen interior, mayores y centro cívico. Delegados de zona**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023, de lo que yo el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

